



MIN	1	5	MAX
			X

BETTY LUZ PACHECO RUIZ

ABOGADA

CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA - CUC

EMAIL:asejuridica_bettypacheco@hotmail.com - cel: 3145468455

X Buzón en 76.
Juven 119
pág 16

Curumani, Cesar 14 de Febrero de 2018

Señores

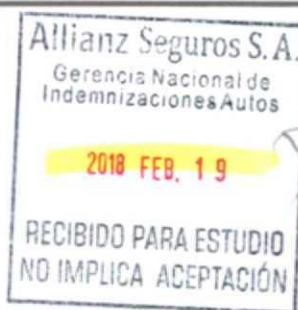
ALLIANZ COLOMBIA

E. S. D.

Referencia:

Reclamación: 62475644

Placa: TLY262



BETTY LUZ PACHECO RUIZ; identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la señora NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES, identificada con cedula de ciudadanía No 63.449.077, expedida en Floridablanca - Stder, de los menores DEISY JEREZ HERNANDEZ NUIP Q1E0250371, JHOAN ENRRIQUE JEREZ HERNANDEZ NUIP: Q1E0253410 e ISAAC JEREZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 1'098.797.161 expedida en Bucaramanga; esposa e hijos del señor que en vida respondía al nombre de LUIS JEREZ MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No 91.256.553, expedida en Bucaramanga, a través del presente documento, me permito solicitar se reconsidere objeción formulada en oficio de fecha 15 de Diciembre de 2017.

Al respecto me refiero de la siguiente manera:

Mediante comunicación de fecha 15 de Diciembre de 2017, se hace referencia a la hipótesis plasmada en el informe de accidente de tránsito No 000633557853, COD 207, fallas en luces posteriores para el vehículo de placa ICA593, sin embargo al realizar una revaloración del procedimiento realizado por el policía firmante, SI. PAYARES PALENCIA IVAN, se evidencia que el mismo fue no fue acorde a las normas Constitucionales, de procedimiento Penal y policivo, lo que conllevó a plasmar una realidad relativa en el informe de accidente, en la cual codificó a favor del conductor del vehículo ICA593.

El artículo 302 del código del Código de procedimiento Penal, señala el procedimiento en caso de flagrancia, del cual se infiere que el día de los hechos el Agente de policía también debió dejar a disposición de la Fiscalía, al señor SALOMON DIAZ GARCIA, dado que fue la persona que ejecutó la acción de conducir el vehículo de placa TLY262 y chocar con la parte izquierda del vehículo de placa ICA593, mientras realizaba una maniobra de adelantamiento, pues así como lo dicta la Corte Constitucional en sentencia c-237 de 2005, - con la aprehensión se produce la comprobación de dos situaciones, la identificación positiva y plena del individuo y la aclaración de los acontecimientos ocurridos.

Naturalmente el agente en cuestión no es un testigo presencial del accidente y muy por el contrario, en este caso, llegó 40 minutos después de ocurrido; sin facultad y causa aparente decide omitir la captura del autor material de los hechos y contraria a la formalidad exigida por el manual de Policía Judicial, en presencia de todos, le recibe entrevista tanto a la víctima como al indiciado con la finalidad de argumentar el Croquis.

La técnica de la entrevista, es de gran utilidad en la investigación de los delitos, pues permiten establecer el contexto del hecho investigado, hora aproximada del hecho, ruidos o movimientos inusuales y personas extrañas o sospechosas, es por ese motivo que los agentes de policía deben tener el conocimiento necesario a llevar a cabo una entrevista, ya que no puede distorsionar la realidad de los hechos, por errores de apreciación, tal y como sucedió con la narración que finalmente plasmó el S.I. PALLARES, en la entrevista que le tomó al señor JOSE DEL CARMEN URQUIJO CORONEL en presencia del señor SALOMON, pues ésta, es contraria a lo que realmente sucedió y manifestó el señor URQUIJO, quien en declaración extra juicio dijo que en la entrevista le informó al policial PALLARES, en



BETTY LUZ PACHECO RUIZ

ABOGADA

CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA - CUC
EMAIL: asejuridica_bettypacheco@hotmail.com – cel: 3145468455

presencia del conductor SALOMON DIAZ, que el camión donde se transportaba la madera, conducido por el señor LUIS JEREZ MEDINA, se encontraba en perfecto estado y con sus luces encendidas delanteras y traseras hasta el momento del accidente y que en consecuencia el señor SALOMON solo agacho la cabeza, versión que coincide con la del testigo presencial EDIER MATOS MISAL quien señala:

“ iba caminando por la carretera troncal con destino a SABANAGRANDE, cuando vi que venía el carro del señor LUIS JEREZ, con sus luces encendidas, también venia una turbo a alta velocidad, trato de adelantar el carro del señor LUIS ENRIQUE, chocando por la parte del conductor, sacándolo de la vía y la turbo quedo estacionada a varios metros,...

Y a su vez estas versiones coinciden si se analiza el punto de impacto:

El señor LUIS JEREZ transitaba con el vehículo por el carril derecho, en una vía recta, plana de doble sentido de circulación, de dos carriles, en condiciones climatológicas secas, sin señales verticales ni horizontales, cuando en forma repentina y rápida el vehículo No 02, lo enviste chocándolo por el costado izquierdo; evidenciando que su conductor si observó un vehículo delante, el cual trato de adelantar para evadirlo, resultando en un imposible, por cuanto la velocidad a la que transitaba el segundo vehículo, imposibilitaba cualquier capacidad de reacción ante la situación de peligro.

Así las cosas, de las declaraciones realizadas por el señor URQUIJO y EDIER MATOS, ante el Notario de Curumani, es fácil colegir que el vehículo que conducía el señor LUIS JEREZ, contaba con buen funcionamiento del sistema de luces y que tal novedad le fue informada a la Policía judicial al momento de la entrevista, no obstante dicho funcionario desestimó tales versiones y elaboró el croquis de acuerdo a lo manifestado por el señor SALOMON DIAZ, incurriendo nuevamente en error de hecho, pues no procedió conforme lo reglado por nuestra Constitución Nacional en su artículo 29, Código de procedimiento penal art. 206, Manual de policía judicial y del mapa de procedimientos de la policía nacional, cuando abordó el caso (accidente de tránsito), lo que evidentemente conlleva a que el informe de accidente y las entrevistas, no tenga la información suficiente para evaluar el poder persuasorio ni la confiabilidad de la información en el suministrada.

El croquis es la herramienta que contiene el registro documental de la recolección primaria de datos, y /o descripción detallada de lo sucedido, es el único que deja constancia formal de la escena de accidente, no obstante en el presente caso no es confiable y por lo tanto no sirve a cabalidad como prueba de la supuesta culpabilidad del señor LUIS JEREZ MEDINA. La Corte Suprema de Justicia, Sala penal en sentencia SP6353 DEL 25 DE MAYO DE 2015, señala el valor probatorio del croquis dentro del juicio, así:

“la responsabilidad penal por delitos ocurridos en accidentes de tránsito no depende de la existencia del croquis. El juez que exige el croquis del accidente de tránsito para reclamar responsabilidad penal por la comisión de homicidios y lesiones culposas causadas en este evento incurre en error de derecho por falso juicio de convicción. El funcionario crea una inexistente tarifa legal, contraria a la libertad probatoria reglada en el sistema penal colombiano, es decir la materialidad del ilícito y la responsabilidad por este se pueden demostrar con cualquier medio probatorio.”



BETTY LUZ PACHECO RUIZ

ABOGADA

CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA - CUC
EMAIL:asejuridica_bettypacheco@hotmail.com – cel: 3145468455

En concordancia con la sentencia anterior, la resolución No 004040 del 28 de diciembre de 2004, Manual Para El Diligenciamiento Del Formato Del Informe Policial De Accidente de Tránsito, Punto 2.12 CAUSAS PROBABLES – VERSION CONDUCTORES, establece que la causa descrita por la autoridad de tránsito, no corresponde a un juicio de responsabilidad penal, la importancia de registrar la causa, está dada con el fin de determinar estadísticamente, cual es el factor de mayor incidencia en los accidentes, realizar programas de prevención, estudios de seguridad vial y todas aquellas acciones que permitan disminuir los accidentes de tránsito y su impacto a nivel nacional.

En efecto, de las pruebas testimoniales aportadas por la suscrita, se tiene que el conductor del vehículo de placa TLY262, violó su deber objetivo de cuidado, al no tomar las precauciones en el sentido de controlar la velocidad, cuando compartía la vía con otros automotores, lo que conllevó a no poder maniobrar el suyo, cuando se vio enfrentado al que conducía el señor LUIS JEREZ, en consecuencia choco y sacó a éste último de la vía, mientras maquinaba adelantarle para evadirlo. En este orden, al inobservar las reglas de tránsito que impone a los conductores actuar con diligencia y cautela, para evitar la creación del peligro que condujo inevitablemente a la concreción del resultado lesivo, se deriva incuestionablemente la conducta culposa a favor del señor SALOMON DIAZ, y un mérito a favor de mis poderdantes para exigir el pago de la indemnización ante la compañía aseguradora que tiene amparado este riesgo.

Finalmente, es un hecho que no se le puede dar una tarifa probatoria absoluta, al informe de accidente de tránsito, que la hipótesis señalada por el agente de tránsito, tienen una función meramente estadístico dentro del sistema policial, por lo que, como en éste caso, se sujeta a ser desvirtuada con otros medios de prueba, razón que deja sin fundamento la objeción presentada por la compañía aseguradora ALLIANZ, confirmando que a la fecha no ha demostrado los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad, lo que a su vez conlleva a exigir el pago de la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ML (\$ 200.000.000) a título de indemnización favor de los señores NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES, ISACC JEREZ GONZALEZ y los menores DEISY JEREZ HERNANDEZ JHOAN ENRRIQUE JEREZ HERNANDEZ, distribuida de la siguiente forma:

1.	Esposa, NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES	\$ 70.000.000
2.	Hija, DEISY JEREZ HERNANDEZ	\$ 50.000.000
3.	Hijo, JHOAN ENRRIQUE JEREZ HERNANDEZ	\$ 50.000.000
4.	Hijo, ISAAC JEREZ GONZALEZ	\$ 30.000.000

ANEXOS

- 1- Original Declaración extra juicio del señor JOSE DEL CARMEN URQUIJO CORONEL, en calidad de testigo presencial.
- 2- Original Declaración extra juicio del señor EDIER MATOS MISAL, en calidad de testigo presencial.

**BETTY LUZ PACHECO RUIZ****ABOGADA**

CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA - CUC

EMAIL: asejuridica_bettypacheco@hotmail.com – cel: 3145468455**NOTIFICACION**

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección: CRA 18 No 10-40 Barrio Paraíso
del Municipio de Curumani- Cesar, correo electrónico:
asejuridica_bettypacheco@hotmail.com, celular 3145468455.

Atentamente,

BETTY LUZ PACHECO RUIZ

CC 45550661

T.P. 149952 DEL C. S. DE LA J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CURUMANI
 Notaria Única - Doctora: **ANA ISABEL AGUILAR BRAVO**
 Nit. 37312724-8

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DEL
 JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO
 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. No. 12**

Ante mí, **ANA ISABEL AGUILAR BRAVO**, Notaria Única del Circulo de Curumaní Cesar, COMPARECIÓ (eron) JOSE DEL CARMEN URQUIJO CORONEL Identificado (s) con la C.C. No. 18.968.175 Expedida(s) en CURUMANI - CESAR Estado civil: CASADO profesión u oficio COMERCIANTE. Residente(s): EN EL MUNICIPIO DE CURUMANI - (CESAR) - BARRIO LAS PALMAS - CARRERA 4 Advertido (s) de la responsabilidad que implica el FALSO JURAMENTO, se procede a consignar la siguiente declaración; PRIMERA: Que los generales de la ley son como se encuentran aquí expresados y que no recae sobre él (los) deponente (s) causal alguna de incompatibilidad para realizar este tipo de acto. SEGUNDO: Que el contenido de esta declaración versa sobre hechos VERDADEROS y rinde a solicitud de: LA PARTE INTERESADA.

TERCERA: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO EL DIA DOMINGO 22 DE OCTUBRE DE 2017, SALI CON EL CON EL SEÑOR LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA, HACIA LOS PLAYONES DE LA VIA GUANTON, A CARGAR UNA MADERA, COMO LLEGAMOS EN HORAS DE LA NOCHE NO PUDIMOS CARGAR, SINO HASTA EL DIA LUNES 23 DE OCTUBRE, UNA VEZ TERMINAMOS DE CARGAR LA MADERA, NOS REGRESAMOS AL MUNICIPIO DE CURUMANI, Y A LA ALTURA DEL KILOMETRO 74 MAS 180 DE LA RUTA 4515 - VIA QUE CONDUCE DE LA MATA A SAN ROQUE - CESAR, YO ME ADELANTE EN MI MOTOCICLETA Y ME PASE EL CAMION DONDE ERA TRANSPORTADA LA MADERA, VENIAMOS CASI JUNTOS, CUANDO ENTRAMOS A CURUMANI EL CAMION BAJA LA VELOCIDAD DE 30 A 40 KILOMETROS MAS O MENOS, COMO VENIAMOS DESPACIO YO ME ADELANTO Y LLEGO PRIMERO A MI CASA QUE ESTA UBICADA CERCA DEL KILOMETRO 75, EN VISTA DE QUE LUIS ENRIQUE NO LLEGABA YO ME DEVOLVI Y ENCONTRE LA EXENA DEL ACCIDENTE, DONDE EL CAMION DE PLACAS TLY- 262 CONDUcido POR EL SEÑOR SALOMON DIAZ GARCIA,

ANA ISABEL AGUILAR BRAVO
 NOTARIA UNICA
 CIRCULO DE CURUMANI - CESAR

CHOCO CON EL CAMION DE PLACAS ICA -593 POR LA PARTE IZQUIERDA EXACTAMENTE EN LA PUERTA DONDE VA SENTADO EL CONDUCTOR SEÑOR LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA, SACANDOLO DE LA VIA Y OCACIONANDOLE LA MUERTE INSTANTAMENTE AL SEÑOR LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA. ADEMAS MANIFIESTO QUE EL CAMION DONDE VENIA LA MADERA SE ENCONTRABA EN PERFECTO ESTADO Y CON SUS LUCES ENCENDIDAS HASTA EL MOMENTO QUE OCURRIO EL ACCIDENTE, ADEMAS MANIFIESTO QUE YO LE DIJE VERBALMENTE AL CABO PALLARES QUE FUE EL ENCARGADO DE HACER EL CROQUIS DEL ACCIDENTE Y DELANTE DEL CONDUCTOR SALOMON DIAZ GARCIA QUE EL CAMION TRAI SUS LUCES ENCENDIDAS TANTO LAS DELANTES COMO LAS TRASERAS, Y EL SEÑOR SALOMON SOLO LO QUE HIZO FUE AGACHAR LA CABEZA. Y SI EL CAMION NO HUBIERA TRAI DO LUCES NO ME ADELANTO.-

CUARTA: Que estos testimonios se rinden para TRÁMITES LEGALES Y DE RIGOR.-

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se expide en el Municipio de Curumaní, Cesar, el día **11 DE ENERO DE 2018**

Derechos cobrados \$11.500; IVA \$2.185

EL (LOS) DECLARANTE (S)

Ju An Chu

C.C.No. 18.968.175 Curumaní

LA HUELLA DEL DEDO
INDICE DERECHO



NOTARIA UNICA:

ANA ISABEL AGUILAR BRAVO
ANA ISABEL AGUILAR BRAVO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE CURUMANÍ - CESAR
Ana Isabel Aguilar Bravo
NOTARIA UNICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CURUMANI
 Notaria Única - Doctora: **ANA ISABEL AGUILAR BRAVO**
 Nit. 37312724-8

**DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DEL
 JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO
 299 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. No. 12**

Ante mí, **ANA ISABEL AGUILAR BRAVO**, Notaria Única del Circulo de Curumaní Cesar, COMPARECIÓ (eron) **EDIER MATOS MISAL** Identificado (s) con la C.C. No. **1.003.167.266** Expedida(s) en **CURUMANI - CESAR** Estado civil: **SOLTERO** profesión u oficio **ESTUDIANTE** Residente(s): **EN EL CORREGIMIENTO DE SABANAGRANDE - JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CURUMANI - (CESAR)** Advertido (s) de la responsabilidad que implica el FALSO JURAMENTO, se procede a consignar la siguiente declaración; PRIMERA: Que los generales de la ley son como se encuentran aquí expresados y que no recae sobre él (los) deponente (s) causal alguna de incompatibilidad para realizar este tipo de acto. SEGUNDO: Que el contenido de esta declaración versa sobre hechos **VERDADEROS** y rinde a solicitud de: **LA PARTE INTERESADA.**

TERCERA: BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTO QUE ME ENOCOTRABA EN CURUMANI, EL DIA DOMINGO 23 DE OCTUBRE DE 2017, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 10 Y 30 DE LA NOCHE, IBA CAMINANDO POR LA CARRETERA TRONCAL CON DESTINO A SANAGRANDE, CUANDO VI QUE VENIA EL CARRO DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA CON SUS LUCES ENCENDIDAS, TAMBIEN VENIA UNA TURBO A ALTA VELOCIDAD, TRATO DE ADELANTAR EL CARRO DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE, CHOCANDO POR LA PARTE DEL CONDUCTOR, SACANDOLO DE LA VIA, Y LA TURBO QUEDO ESTACIONADA A VARIOS METROS, DESPUES QUE VI EL CHOQUE, CORRI A AUXLIAR AL SEÑOR LUIS ENRIQUE , PERO NO PODIA SOLO, EL CONDUCTOR DE LA TURBO TAMPOCO ME AYUDABA EN NADA, PASANDO APROXIMADAMENTE COMO 7 MINUTOS ME PARE EN LA CARRETERA CON EL CELULAR DEL SEÑOR DE LA TURBO QUE EL MISMO ME PRESTO SU CELULAR, PARA HACER SEÑAL A LOS CARROS POR EL ACCIDENTE, PERO EN ESE MOMENTO VENIA UN COPETRAN A ALTA VELOCIDAD Y CASI SE SALE TAMBIEN DE LA VIA, POR LA MADERA QUE

15 ENE 2018
 NOTARIA UNICA
 Dra. Ana Isabel Aguilar Bravo
 DE CURUMANI - CESAR

ESTABA REGADA Y QUE VENIA EN EL CARRO DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE. VOLVI OTRA VEZ DONDE ESTABA EL SEÑOR LUIS ENRIQUE HERIDO. TRATE NUEVAMENTE DE SACARLO PERO NO PUDE, EN ESE MOMENTO LLEGO NEIDER DE SABANAGRANDE Y AL RATO LLEGO MODESTO BERNAL QUIEN ES EMPLEADO DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE, CONOCIDO TAMBIEN, ME AYUDARON A SACARLO, YO LE METI UNA VARILLA A LA PUERTA LOGRANDO ALZAR LA PUERTA DEL CARRO PARA SACARLO, LA PIERNA LA TENIA PARTIDA, MIENTRAS QUE EL SEÑOR LUIS SE QUEJABA, NOSOTROS LE DECIAMOS QUE SE TRANQUILIZADA QUE NO HABIA PASADO NADA, DANDO LE ANIMO PARA SOBREVIVIR, MIENTRAS YO ABRI LA OTRA DEL CARRO DEL COPILOTO LOGRAMOS SACARLO, YO AYUDE EN LA PARTE DE LA CABEZA Y LA ESPALDA Y LO COLOCAMOS A LA ORILLA DE LA CARRETERA, PERO QUERIA HACER EL FAVOR DE LLEVARLO EN UNA MOTO Y NO ME DEJARON NI ME AYUDARON, YA QUE LA POLICIA LLEGO AL LUGAR DE LOS HECHOS Y ME DECIAN QUE ESPERARA LA AMBULANCIA, PERO LA AMBULANCIA TARDO MUCHO Y CUANDO APARECIO LA AMBULANCIA FUE DEMACIADO TARDE YA QUE APARECIO DE 15 A 20 MINUTOS, ADEMAS MANIFIESTO QUE LA AMBULANCIA SE LO LLEVO COMO A LAS 11 Y 30, LUEGO YO CONTINUE MI MARCHA PARA SABANAGRANDE.

CUARTA: Que estos testimonios se rinden para TRÁMITES LEGALES Y DE RIGOR.-

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se expide en el Municipio de Curumaní, Cesar, el día **15 DE ENERO DE 2018**

Derechos cobrados \$11.500; IVA \$2.185

EL (LOS) DECLARANTE (S)





EL COMPARECIENTE ESTAMPA
LA HUELLA DEL DEDO
INDICE DERECHO

C.C.No. 1003167266 CURUMANI

NOTARIA UNICA:


ANA ISABEL AGUILAR BRAVO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
CURUMANI - CESAR
Ana Isabel Aguilar Bravo
NOTARIA UNICA